



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR

El pleno del Ayuntamiento de Guadamur, en sesión ordinaria de 29 de julio de 2020, adoptó la aprobación del reglamento del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y naturaleza

1. El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia es un órgano municipal de participación ciudadana que garantiza al Ayuntamiento el punto de vista de los niños, sobre todo aquellos temas del municipio que repercuten en la vida social y colectiva.

2. La creación del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia se inspira en la Convención de los Derechos de la Infancia y surge como una necesidad de coordinar las actuaciones en esta materia para garantizar esos derechos, entre los que se incluye el de la participación de los niños y niñas en dichas actuaciones.

Artículo 2. Fines

Son fines del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia:

a) Favorecer la participación de los niños y niñas de Guadamur en las actuaciones de la política municipal, considerando su plena capacidad de opinión y expresión, involucrándolos en la toma de decisiones que les afecten, haciéndolos partícipes de éstas.

b) Propiciar el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos y deberes de la infancia, así como los deberes de los padres, tutores y de la ciudadanía en general.

c) Promover el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en el marco de la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la ciudadanía.

TÍTULO II. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA

Artículo 3. Ámbito de actuación

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de Guadamur tendrá como ámbito de referencia la localidad de Guadamur, a través de la Concejalía de Cultura, Educación, Bienestar Social y Participación Ciudadana y la Concejalía de Juventud y Deportes.

Artículo 4. Régimen Jurídico

El Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia de Guadamur se regirá por lo establecido en la normativa estatal, autonómica y local vigente en cada momento, así como por el presente Reglamento una vez haya sido aprobado por el pleno de la Corporación y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 5. Composición

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia estará integrado por el Presidente/a, el Secretario/a y los Vocales.

Artículo 6. El Presidente

1. El Consejo estará presidido por el Alcalde-Presidente de la Corporación, o Concejal en quien delegue.

2. Son funciones del Presidente:

a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.

b) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.

c) Fija el orden del día.

d) Garantizar la participación de los niños y niñas en el Consejo.

e) Coordinar la relación entre el Consejo y los Órganos de Gobierno y Gestión del Ayuntamiento y del resto de Consejos Municipales.

f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

**Artículo 7. El Secretario**

1. Actuará como Secretario el funcionario del Ayuntamiento.
2. Son funciones del Secretario:
 - a) Actuar en las sesiones con voz pero sin voto.
 - b) Preparar y cursar el orden del día de las sesiones.
 - c) Levantar acta de las sesiones.
 - d) Convocar, por orden de la Presidencia, las sesiones.
 - e) Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se introduzcan.
 - f) Facilitar a los Vocales la información y asistencia técnica necesarias para el mejor desarrollo de las funciones a ellos asignados.
 - g) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.
 - h) Expedir, con el Vº Bº del/la Presidente/a las certificaciones sobre los actos y acuerdos del Consejo.
 - i) Dar cuenta a la Presidencia de las propuestas, quejas y sugerencia recibidas para su tratamiento en el Consejo.
 - j) Trasladar a las Áreas Municipales correspondientes las sugerencias presentadas en el Consejo que les afecten.
 - k) Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo o de sus Comisiones.

Artículo 8. Los Vocales

1. Serán Vocales del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia los siguientes:
 - a) Un grupo de 10-15 niños/as y adolescentes representantes de la localidad.
 - b) Un representante de la Asociación de Padres y Madres (AMPA) del Colegio Público "Ntra Sra de la Natividad".
 - c) Un representante de cada grupo político con representación municipal.
 - d) La concejala de Cultura, Educación, Bienestar Social y Participación Ciudadana y el Concejal de Juventud y Deportes.
 - e) Un representante docente, quien designe el equipo directivo del Centro Escolar.
2. Son derechos de los vocales:
 - a) Recibir, con al menos, siete días hábiles de antelación, la convocatoria con el orden del día de las reuniones, salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con cuarenta y ocho horas de antelación.
 - b) Asistir a las reuniones y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.
 - c) Ejercer su derecho al voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
 - d) Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.
 - e) Aportar la información relativa a su ámbito de representación que el Consejo le reuniera.
 - f) Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese para el buen funcionamiento del mismo.
 - g) Participar en aquellas comisiones para las que el Consejo le designe.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán delegar su voto en otro miembro mediante la correspondiente acreditación o ser sustituidos por otros, previa acreditación ante la Secretaría del Consejo.
4. Los vocales del Consejo perderán su condición de miembros del mismo por las siguientes causas:
 - a) Cuando dejen de ostentar la condición por la que fueron designados.
 - b) Por incumplimiento de sus obligaciones, a propuesta del Pleno, ante el órgano que le designó.
 - c) Los miembros que voluntariamente lo manifiesten en escrito dirigido al Presidente/a.
 - d) Los/as niños/as causarán baja:
 - Al cumplir los 19 años.
 - Por propia voluntad
 - Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia de los mismos.
5. Ni el Presidente ni los Vocales tendrán derecho a remuneración por la asistencia al Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 9. Elección de niños, niñas y adolescentes.

1. Los niños/as representan a los menores de 18 años de la localidad de Guadamur.
2. Su elección será por voluntariedad, todos los menores adquieren el compromiso de participación. Voluntariamente deciden comprometerse a formar parte del Consejo.



Como requisito previo, para que el menor sea miembro y asista a las reuniones del Consejo Municipal de la Infancia, deberá presentar una conformidad por escrito de quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia del mismo.

Artículo 10. Funciones

Las funciones del Consejo Municipal de Infancia son:

- a) Ejercer de cauce de comunicación entre las niñas y los niños del municipio y las autoridades locales. Se trata de un órgano de representación del conjunto de la infancia llamado a trasladar las opiniones, necesidades e inquietudes de todos los niños y niñas a la Corporación municipal y viceversa.
- b) Proponer a la Administración municipal las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local en coordinación con el Plan Municipal de apoyo a las familias existentes en la localidad de Guadamur.
- c) Conocer el programa anual de actuación y los recursos destinados a infancia y la adolescencia.
- d) Impulsar la colaboración con otras Administraciones públicas en materia de infancia y con entidades que desarrollen actividades en este ámbito.
- e) Elaborar el Plan Municipal de Atención a la Infancia y la Adolescencia tras el diagnóstico de la situación de la misma, así como el seguimiento de dicho plan, velando por su efectivo cumplimiento.
- f) Ofrecer a los niños, niñas y adolescentes un cauce de participación institucional.
- g) Impulsar la unificación de criterios y formas de actuación y contribuir a la sensibilización y formación de los profesionales que desarrollan su actividad con menores.
- h) Recibir y escuchar todas aquellas propuestas y quejas formuladas por los niños, niñas y adolescentes a través de sus representantes en el Consejo.
- i) Impulsar el cumplimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- j) Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto de aquellos temas de interés para la infancia y la adolescencia.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I. CLASES, LUGAR Y HORARIO DE LAS SESIONES

Artículo 11. Clases de sesiones

Las sesiones del pleno pueden ser de dos tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

Artículo 12. Sesiones ordinarias

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.
2. El pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses.

Artículo 13. Sesiones extraordinarias

El pleno del Consejo celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros.

Artículo 14. Lugar de celebración de las sesiones

Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en la sala de plenos del Ayuntamiento de Guadamur, salvo excepciones.

Artículo 15. Horario de las sesiones

Las sesiones se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares, fuera del horario lectivo y de manera que se facilite la asistencia de los y las niños, niñas y adolescentes que deban ser acompañados por sus familiares hasta el lugar de celebración.

CAPÍTULO II. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 16. Convocatoria

1. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de siete días.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
3. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar de celebración.

Artículo 17. Orden del día

El orden del día será fijado por el Presidente, asistido por el secretario del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia.



CAPÍTULO III. DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 18. Quórum

Para la válida constitución del Consejo se requerirá la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria. En el caso de que no se alcanzase dicho quórum en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de tres miembros con derecho a voto en segunda convocatoria que se celebrará media hora después de la primera.

En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 19. Quórum de adopción de acuerdos

Las decisiones del pleno se adoptarán por mayoría simple y serán trasladados para su informe a los Servicios Municipales correspondientes.

CAPÍTULO V. RENOVACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 21. Renovación del Consejo

La renovación de los miembros del Consejo tendrá lugar cada cuatro años o cuando se produzcan bajas voluntarias de los mismos, admitiéndose la reelección o al cumplir los 18 años.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa básica de régimen local.

SEGUNDA

Cuantas actuaciones o documentos se articulen al amparo de este Reglamento se efectuarán con lenguaje fácil y comprensible para los niños y niñas.

TERCERA

En torno al Día Internacional de los Derechos de la Infancia se celebrará un acto conmemorativo con la implicación del Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de de Guadamur, en el que participen niños y niñas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, debiendo iniciarse las actuaciones pertinentes para su constitución en el plazo improrrogable de los tres meses inmediatamente siguientes, sin perjuicio de ratificar en su primera sesión la validez de cuantas actuaciones resulten necesarias para su entrada en funcionamiento.

Guadamur, 17 de agosto de 2020.–La Alcaldesa, Sagrario Gutiérrez Fernández.

N.º I.-4230